

plido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta de naturalización al señor Luis Maximino, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia del Seibo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1698, que prohíbe recortar &, botellas destinadas al envase de bebidas refrescantes o gaseosas.— G. O. N^o 6031, del 9 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1698.

CONSIDERANDO: Que hay personas que se dedican a la práctica de cortar botellas para hacer vasos y otros artículos de vidrio; que generalmente las botellas que cortan son las que se utilizan para envasar bebidas refrescantes o gaseosas;

CONSIDERANDO: Que con la dificultad que existe actualmente para poder importar envases de vidrio, de continuar la práctica de cortar las botellas, se escasearían éstas en forma tal que los fabricantes de bebidas refrescantes o gaseosas no tendrían en qué envasar sus productos, lo que ocasionaría un paro forzoso de esa industria; y

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger las actividades económicas nacionales y velar por su regular desenvolvimiento;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes que que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibido cortar, recortar o de cualquier otro modo inutilizar las botellas que se usan para envasar bebidas refrescantes o gaseosas, cuando estas botellas tengan grabadas de manera indeleble en el vidrio el nombre de un producto, o los nombres de los fabricantes.

Art. 2.— Las violaciones al presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1699 que aprueba modificaciones en los Estatutos de la sociedad Casino de Peravia, hoy Casino Generalísimo Trujillo, Inc.—
G. O. Nº 6090, del 7 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1699.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4, in fine, de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República han elevado en fecha 18 de enero de 1944 los señores César A. Herrera y Fernando A. Bucarely, Presidente y Secretario, respectivamente, de la sociedad "Casino de Peravia", hoy "Casino Generalísimo Trujillo", sociedad domiciliada en la ciudad de Baní, por la cual solicitan que sea aprobada la modificación introducida en el artículo primero de los estatutos de dicha asociación en asamblea extraordinaria celebrada el seis de noviembre de 1941, la cual consiste en cam-